



000769

Katalyna Méndez
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este alto Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA CHARRERÍA, LAS ESCARAMUZAS Y EL RODEO**, al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico estatal en materia de cultura física, deporte y patrimonio cultural, mediante el reconocimiento y regulación expresa de la charrería, la escaramuza y el rodeo como expresiones deportivas y culturales vinculadas con la identidad Tamaulipeca, incorporándolas a los instrumentos de planeación, promoción, preservación, fomento y difusión del Estado, a fin de garantizar condiciones para su continuidad, transmisión y desarrollo entre las presentes y futuras



generaciones, con especial reconocimiento a la participación de las mujeres en la preservación y práctica de estas tradiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las tradiciones no permanecen vivas únicamente porque sean recordadas, sino porque una comunidad las practica, las enseña, las adapta a su tiempo y decide transmitirles a sus nuevas generaciones. En Tamaulipas, esa continuidad puede observarse con especial claridad en las expresiones ecuestres y ganaderas que durante generaciones han acompañado la vida de nuestras comunidades, entre ellas la charrería, las escaramuzas y el rodeo.

Hablar de estas prácticas es rememorar al deporte, pero también referenciar la identidad, porque en ellas convergen conocimientos transmitidos entre generaciones; puesto que multifacéticamente se hace hincapié en disciplina física, organización comunitaria, indumentaria, música, técnicas ecuestres, manejo del ganado, convivencia familiar y una memoria colectiva estrechamente relacionada con la historia rural y ganadera de nuestro Estado. Por ello, su protección jurídica no debe reducirse a una declaración simbólica, sino en instrumentos que permitan reconocerlas, incorporarlas a la planeación gubernamental y generar condiciones para su continuidad.

Esta visión encuentra correspondencia con una línea pública que en Tamaulipas ha colocado a la identidad, el sentido de pertenencia y la

comunidad como componentes del desarrollo social. En la conmemoración del Bicentenario de Tamaulipas, el Gobernador, el Dr. Américo Villarreal Anaya sostuvo que conocer nuestro origen permite reforzar la pertenencia y el sentido de comunidad, particularmente entre niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mientras que, de manera más reciente, la política estatal en materia deportiva ha vinculado la práctica del deporte con la cohesión, la identidad colectiva y la integración social. Bajo esa perspectiva, conservar una tradición no implica mirar únicamente al pasado, sino utilizar la memoria compartida como un elemento capaz de fortalecer los vínculos comunitarios en el presente.

El propio Poder Ejecutivo del Estado ha insistido en que los espacios deportivos y de convivencia social pueden convertirse en instrumentos para recuperar y reintegrar el tejido social, planteamiento que resulta especialmente pertinente para las disciplinas objeto de esta iniciativa, toda vez que la charrería, las escaramuzas y el rodeo se desarrollan a partir de organizaciones, equipos, asociaciones, familias y comunidades que comparten conocimientos, responsabilidades y espacios de convivencia.

Existe, para beneficio y respaldo de la presente iniciativa, un reconocimiento internacional que permite dimensionar adecuadamente el valor de esta tradición. En 2016, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura inscribió a “La charrería, tradición ecuestre en México” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, identificándola como una práctica tradicional vinculada históricamente con comunidades dedicadas a la cría y pastoreo de ganado a caballo y destacando que sus conocimientos y técnicas se transmiten a las generaciones jóvenes mediante familias, asociaciones y escuelas, además de

cumplir una función relevante como elemento de identidad y como vehículo para transmitir valores sociales entre integrantes de los pueblos.

En el ámbito nacional, el artículo 88 de la Ley General de Cultura Física y Deporte reconoce a los Juegos Tradicionales y Autóctonos y a la Charrería como parte del patrimonio cultural deportivo del país, al tiempo que establece deberes de preservación, apoyo, promoción, fomento y estímulo a cargo de los distintos órdenes de gobierno. Este mandato constituye un piso normativo nacional a partir del cual las entidades federativas pueden desarrollar instrumentos acordes con sus propias expresiones culturales y deportivas.

Tamaulipas ya está avanzado en la materia, pues el 13 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Gubernamental por el cual se declaró Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado a la manifestación de “La Charrería en Tamaulipas”, mediante el cual se reconoció el interés público de su salvaguarda y se encomendó al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes la realización de acciones orientadas a proteger, preservar, enriquecer, mantener, conservar y difundir esta manifestación. En sus consideraciones también se destacó su carácter de tradición ecuestre con raíces en el Estado y la necesidad de proyectarla hacia las nuevas generaciones de tamaulipecas y tamaulipecos.

Este antecedente resulta fundamental y, al mismo tiempo, permite identificar el siguiente paso legislativo, dado que la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas reconoce actualmente a la charrería como parte del patrimonio cultural deportivo, pero su catálogo de conceptos no define

expresamente a la charrería, la escaramuza o el rodeo, mientras que la planeación deportiva estatal tampoco contiene una previsión específica que asegure que estas prácticas sean consideradas dentro de las acciones de desarrollo, promoción, fortalecimiento y difusión.

Los datos de la propia política deportiva estatal muestran que se trata de prácticas existentes y organizadas, ya que las Reglas de Operación del Programa S146 Cultura Física y Deporte, publicadas en febrero de 2026, cuantifican 117 mil 449 personas tamaulipecas registradas en alguna asociación y vinculadas con la práctica deportiva o la actividad física, de las cuales 40 mil 559 son mujeres. Dentro de la clasificación por disciplina aparecen cientos de personas registradas en charrería, de las cuales casi el 50% son mujeres, así como también otros cientos de personas en rodeo, donde casi el 40% son mujeres, mientras que las mismas reglas establecen una cobertura para los 43 municipios del Estado.

Estos datos tienen una lectura legislativa relevante, pues la presencia de mujeres dentro de la charrería no es marginal ni accesorio, sino que forma parte de la realidad deportiva que ya reconoce la administración pública. Sin embargo, cuando la legislación utiliza únicamente el concepto general de charrería, la participación específica de las mujeres que practican la escaramuza puede permanecer jurídicamente subsumida y, por tanto, menos visible para efectos de planeación, promoción y diseño de acciones públicas.

Por ello, esta iniciativa tiene un origen que merece ser reconocido expresamente, pues surge también de la inquietud y el impulso de mujeres

escaramuzas que han asumido una tarea que trasciende la competencia deportiva, al entrenar, organizar, enseñar y transmitir una disciplina que forma parte de la tradición charra. Su participación cotidiana las convierte en protectoras y transmisoras de una tradición tamaulipeca cuya preservación depende, precisamente, de quienes la mantienen viva y la heredan a las infancias y adolescentes de nuestra tierra.

Reconocer a las escaramuzas de manera expresa no las separa técnicamente de la charrería, sino que precisaría legislativamente su lugar dentro de ella, razón por la cual la reforma propone definir a la escaramuza como una disciplina de la charrería practicada por mujeres charras, consistente en la ejecución coordinada de evoluciones ecuestres conforme a sus reglas y características propias. De esta manera, la técnica legislativa mantiene la relación conceptual correcta y, al mismo tiempo, otorga a esta disciplina una identificación normativa propia.

Esa distinción adquiere relevancia porque la igualdad también se construye haciendo visible la participación de las mujeres allí donde históricamente han sostenido una práctica colectiva, de modo que la legislación no crea a las escaramuzas ni les concede una identidad que no tuvieran, sino que reconoce jurídicamente una realidad preexistente y evita que su presencia dependa exclusivamente de una interpretación extensiva del concepto de charrería.

En cuanto al rodeo, requiere una consideración semejante desde su propia naturaleza, toda vez que su práctica se relaciona con habilidades de monta, manejo y destreza con ganado y mantiene una conexión evidente con la

tradición ecuestre y ganadera del norte del país. Los registros estatales antes señalados acreditan su práctica organizada en Tamaulipas, razón por la cual la propuesta lo incorpora expresamente tanto al catálogo conceptual de la legislación deportiva como a las disposiciones relativas a planeación y patrimonio cultural deportivo.

El artículo 48 de la Ley de Cultura Física y Deporte dispone que el Instituto elaborará el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y sus programas institucionales con base en un diagnóstico estatal y municipal, por lo que la modificación propuesta añade que dentro de esa planeación deberán contemplarse acciones para el desarrollo, promoción, fortalecimiento y difusión de los deportes tradicionales y de las expresiones que formen parte del patrimonio cultural deportivo del Estado, particularmente la charrería, las escaramuzas y el rodeo.

Con ello, el reconocimiento jurídico se vincula directamente con la planeación pública, lo cual resulta sustantivo porque una expresión puede encontrarse reconocida por la norma y, aun así, quedar fuera de prioridades, diagnósticos, estrategias o acciones institucionales. Incorporar al instrumento de planeación permite que la autoridad deportiva la considere al formular objetivos, estrategias y acciones dentro de sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria, sin generar por sí misma una estructura paralela.

De manera complementaria, se propone reformar el numeral 5 del artículo 60 de la propia Ley para que, junto con los Juegos Tradicionales y Autóctonos, sean mencionadas expresamente la Charrería, las Escaramuzas y el Rodeo

como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado, con lo cual las autoridades estatales y municipales, dentro de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos mediante los mecanismos de coordinación y colaboración previstos por la propia norma.

El cuarto componente de la iniciativa corresponde a la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, cuyo artículo 35 identifica los valores y bienes que integran el patrimonio cultural del Estado. Su fracción VIII comprende los valores y bienes culturales intangibles, entre ellos las tradiciones, costumbres, rituales, culturas indígenas y populares y otras manifestaciones de identidad cultural, por lo que la propuesta incorpora expresamente las expresiones y tradiciones vinculadas con la charrería y las escaramuzas.

Esta modificación responde a una distinción jurídica necesaria, puesto que una cosa es la disciplina deportiva sometida a reglas, organización y competencia, y otra la dimensión cultural que la rodea, integrada por conocimientos, prácticas, indumentaria, memoria, ceremonias, transmisión familiar, formas de convivencia y demás elementos identitarios. Ambas dimensiones pueden coexistir y merecen tratamientos normativos complementarios, de manera que la legislación deportiva atiende la definición, planeación y patrimonio cultural deportivo, mientras que la legislación cultural protege las expresiones y tradiciones intangibles asociadas.

En suma, la reforma construye una protección articulada mediante la definición jurídica de la charrería, la escaramuza y el rodeo, su incorporación expresa a la planeación deportiva estatal, la ampliación de su reconocimiento dentro del patrimonio cultural deportivo y el fortalecimiento de la dimensión cultural intangible vinculada con la charrería y las escaramuzas, procurando que la norma refleje de manera más precisa la realidad social, deportiva y cultural de Tamaulipas.

Esta arquitectura normativa parte de una premisa sencilla, las tradiciones que dan identidad a Tamaulipas deben contar con condiciones que permitan seguir practicándose y transmitiendo, porque si una generación recibe una tradición también asume la responsabilidad de entregarla viva a la siguiente. Dentro de esa cadena de transmisión, las escaramuzas tamaulipecas desempeñan una función activa, ya que no sólo participan en una disciplina, sino que preservan conocimientos, forman nuevas generaciones y mantienen vigente una expresión que pertenece a la memoria colectiva del Estado.

Legislar sobre patrimonio vivo exige escuchar a quienes lo practican, de ahí que esta iniciativa reconozca de manera especial a las mujeres escaramuzas que impulsaron esta propuesta y que, desde sus lienzos, asociaciones, equipos y familias, han planteado la necesidad de que la ley nombre aquello que ellas ya protegen todos los días.

Fortalecer el sentido de pertenencia requiere que la identidad tenga espacios para expresarse; fortalecer el tejido social exige comunidades capaces de encontrarse, organizarse y transmitir valores compartidos; así como preservar

una tradición demanda que las instituciones reconozcan a las personas que la sostienen. Con esta reforma, Tamaulipas articula esas tres dimensiones desde la cultura y el deporte mediante reglas claras, planeación pública y reconocimiento jurídico, con una visión orientada a preservar lo que nos identifica y a transmitirlo con mayor fuerza a las futuras generaciones.

Para una mayor ilustración sobre la presente reforma, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas. Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas. Texto Vigente	Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas. Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas Texto Propuesto
	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 5 y el numeral 5 del artículo 60, y se adicionan las fracciones XXII, XXIII, y XXIV del artículo 5, y el numeral 3 del artículo 48, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: I.- a la XIX.- ...	ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: I.- a la XIX.- ...

XX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte; y

XXI. Violencia en el Deporte: Toda acción, omisión o conducta, individual o colectiva, que cause o pueda causar daño físico, psicológico, sexual, verbal, patrimonial, simbólico o moral, así como cualquier forma de discriminación, exclusión, intimidación, hostigamiento o acoso, ejercida dentro o fuera de los espacios deportivos con motivo de la práctica, enseñanza, organización, desarrollo o participación en actividades deportivas, recreativas o de cultura física, que tenga por objeto o resultado vulnerar la dignidad humana, los derechos, la integridad o la igualdad de las personas;

SIN CORRELATIVO....

SIN CORRELATIVO...

XX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

XXI. Violencia en el Deporte: Toda acción, omisión o conducta, individual o colectiva, que cause o pueda causar daño físico, psicológico, sexual, verbal, patrimonial, simbólico o moral, así como cualquier forma de discriminación, exclusión, intimidación, hostigamiento o acoso, ejercida dentro o fuera de los espacios deportivos con motivo de la práctica, enseñanza, organización, desarrollo o participación en actividades deportivas, recreativas o de cultura física, que tenga por objeto o resultado vulnerar la dignidad humana, los derechos, la integridad o la igualdad de las personas;

XXII. Charrería: Práctica deportiva de tradición ecuestre, integrada por suertes y disciplinas realizadas conforme a las reglas y características que la rigen, reconocida como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado;

XXIII. Escaramuza: Disciplina de la charrería practicada por mujeres charras, consistente en la ejecución coordinada de evoluciones ecuestres, conforme a las reglas y características propias de esta disciplina; y

ARTÍCULO 48.

1.- El Instituto ...

2. Para...

SIN CORRELATIVO...

ARTÍCULO 60.

1. La cultura física...
2. La educación física ...
3. Se procurará...
4. El Estado...

XXIV. Rodeo: Práctica deportiva de tradición ecuestre y ganadera, integrada por pruebas y disciplinas que involucran habilidades de monta, manejo y destreza con ganado, conforme a las reglas aplicables a sus distintas modalidades.

ARTÍCULO 48.

1.- El Instituto ...

2. Para...

3. Se deberán contemplar acciones para el desarrollo, promoción, fortalecimiento y difusión de los deportes tradicionales y de las expresiones que formen parte del patrimonio cultural deportivo del Estado, particularmente de la charrería, las escaramuzas y el rodeo, promoviendo su práctica y desarrollo.

ARTÍCULO 60.

1. La cultura física...
2. La educación física ...
3. Se procurará...
4. El Estado...

5. Los Juegos Tradicionales y Autóctonos y la Charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo, el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas Estatales, del Distrito Federal o Municipales correspondientes.	5. Los Juegos Tradicionales y Autóctonos, la charrería, las escaramuzas y el rodeo serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas nacionales, estatales y municipales correspondientes.
	ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 35 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 35. El régimen...	ARTÍCULO 35. El régimen...

I. a la VII.	I. a VII. ...
VIII. Los valores y bienes culturales intangibles: idiomas, lenguas, dialectos, danzas, fiestas, celebraciones, ferias, ceremonias, expresiones artísticas, memoria histórica, tradiciones orales, costumbres, toponimias, rituales, culturas indígenas y populares, y cualquier otra manifestación intangible de la identidad cultural.	VIII. Los valores y bienes culturales intangibles: idiomas, lenguas, dialectos, danzas, fiestas, celebraciones, ferias, ceremonias, expresiones artísticas, memoria histórica, tradiciones orales, costumbres, toponimias, rituales, culturas indígenas y populares, así como las expresiones y tradiciones vinculadas con la charrería, las escaramuzas y cualquier otra manifestación intangible de la identidad cultural.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de incorporar de manera expresa a la charrería, la escaramuza y el rodeo dentro del marco jurídico estatal, reconociendo su dimensión deportiva y cultural, fortaleciendo su inclusión en los instrumentos de planeación, así como estableciendo bases para su preservación, promoción, fomento, difusión y transmisión a las nuevas generaciones, en atención a su valor como expresiones de identidad, tradición y patrimonio cultural de Tamaulipas.

Asimismo, esta acción legislativa se encuentra plenamente alineada con los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el Objetivo 11 que busca “Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras,



resilientes y sostenibles”, específicamente con la meta 11.4 “Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo”

En virtud de lo motivado y fundado ,me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 5 y el numeral 5 del artículo 60, y se adicionan las fracciones XXII, XXIII, y XXIV del artículo 5, y el numeral 3 del artículo 48, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I.- a la XIX.- ...

XX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

XXI. Violencia en el Deporte: Toda acción, omisión o conducta, individual o colectiva, que cause o pueda causar daño físico, psicológico, sexual, verbal, patrimonial, simbólico o moral, así como cualquier forma de discriminación, exclusión, intimidación, hostigamiento o acoso, ejercida dentro o fuera de los espacios deportivos con motivo de la práctica, enseñanza, organización, desarrollo o participación en actividades deportivas, recreativas o de cultura física, que tenga por objeto o resultado vulnerar la dignidad humana, los derechos, la integridad o la igualdad de las personas;

XXII. Charrería: Práctica deportiva de tradición ecuestre, integrada por suertes y disciplinas realizadas conforme a las reglas y características que la rigen, reconocida como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado;

XXIII. Escaramuza: Disciplina de la charrería practicada por mujeres charras, consistente en la ejecución coordinada de evoluciones ecuestres, conforme a las reglas y características propias de esta disciplina; y

XXIV. Rodeo: Práctica deportiva de tradición ecuestre y ganadera, integrada por pruebas y disciplinas que involucran habilidades de monta, manejo y destreza con ganado, conforme a las reglas aplicables a sus distintas modalidades.

ARTÍCULO 48.

1.- El Instituto ...

2. Para...

3. Se deberán contemplar acciones para el desarrollo, promoción, fortalecimiento y difusión de los deportes tradicionales y de las expresiones que formen parte del patrimonio cultural deportivo del Estado, particularmente de la charrería, las escaramuzas y el rodeo, promoviendo su práctica y desarrollo.

ARTÍCULO 60.

1. La cultura física...
2. La educación física ...
3. Se procurará...
4. El Estado...

5. Los Juegos Tradicionales y Autóctonos, la charrería, **las escaramuzas y el rodeo** serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado. **El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas nacionales, estatales y municipales correspondientes.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 35 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.



**Katalyna
Méndez**
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

El régimen...

I. a VII. ...

VIII. Los valores y bienes culturales intangibles: idiomas, lenguas, dialectos, danzas, fiestas, celebraciones, ferias, ceremonias, expresiones artísticas, memoria histórica, tradiciones orales, costumbres, toponimias, rituales, culturas indígenas y populares, **así como las expresiones y tradiciones vinculadas con la charrería, las escaramuzas** y cualquier otra manifestación intangible de la identidad cultural.



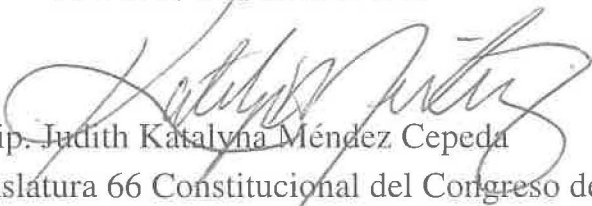
**Katalyna
Méndez**
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 05 días del mes de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE



Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda

Integrante de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Tamaulipas.

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE
LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y
FORTALECIMIENTO DE LA CHARRERÍA, LAS ESCARAMUZAS Y EL RODEO.